

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 16, expediente número 736193, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736193, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736193 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio Lote No. 16", con una superficie de 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Suchiate del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713357, de fecha 29 de julio de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Maximino Muñoz Trujillo y terreno presunto nacional
AL SUR: Marco Antonio Vázquez Alvarez y Zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Zona federal del río Suchiate y Maximino Muñoz Trujillo
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Marco Antonio Vázquez Alvarez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de julio de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713357, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Maximino Muñoz Trujillo y terreno presunto nacional
AL SUR: Marco Antonio Vázquez Alvarez y Zona federal del río Suchiate
AL ESTE: Zona federal del río Suchiate y Maximino Muñoz Trujillo
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Marco Antonio Vázquez Alvarez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-32-57 (una hectárea, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio Lote No. 30, expediente número 736206, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736206, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736206 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio Lote No. 30", con una superficie de 01-34-25 (una hectárea, treinta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), localizado en el Municipio de Suchiate del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713344, de fecha 29 de julio de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adolfo de Jesús Escobar

AL SUR: Zona federal del río Suchiate

AL ESTE: Adolfo de Jesús Escobar y zona federal del río Suchiate

AL OESTE: Terreno presunto nacional

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de julio de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713344, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-34-25 (una hectárea, treinta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 39 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 09 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adolfo de Jesús Escobar

AL SUR: Zona federal del río Suchiate

AL ESTE: Adolfo de Jesús Escobar y zona federal del río Suchiate

AL OESTE: Terreno presunto nacional

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-34-25 (una hectárea, treinta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Olivos, expediente número 737426, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737426, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737426 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Olivos", con una superficie de 120-86-32 (ciento veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 14 de octubre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714063, de fecha 20 de junio de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gregoria Ruiz Ruiz

AL SUR: Ejido Buena Vista y Felícito Gómez Arreola

AL ESTE: Gregoria Ruiz Ruiz, José Trujillo Rizo y Elías Enríquez de los Santos

AL OESTE: Demetrio López Iglesias y Cosme Raciél Ortiz Suriano

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de junio de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714063, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 120-86-32 (ciento veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 09 minutos, 49 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 44 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Gregoria Ruiz Ruiz

AL SUR: Ejido Buena Vista y Felícito Gómez Arreola

AL ESTE: Gregoria Ruiz Ruiz, José Trujillo Rizo y Elías Enríquez de los Santos

AL OESTE: Demetrio López Iglesias y Cosme Raciél Ortiz Suriano

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 120-86-32 (ciento veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: HERMOSILLO
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Hermosillo, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de

Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Hermosillo, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Trincheras, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA:	"DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO:	TRINCHERAS
ESTADO:	SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Trincheras, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales

y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.

- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Trincheras, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Trincheras, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Trincheras, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Trincheras, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Trincheras, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11

fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Carbo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: CARBO
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Carbo, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Carbo, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Carbo, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Carbo, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.

- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Carbó, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Carbó, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.
México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

EL C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, **CERTIFICA:** que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: CABORCA
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.

- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Caborca, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Caborca, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

EL C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Benjamín Hill, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: BENJAMIN HILL
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Benjamín Hill, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Benjamín Hill, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, **CERTIFICA:** que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Atil, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"

MUNICIPIO: ATIL

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Atil, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Atil, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y

diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Atil, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Atil, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Atil, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Atil, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Altar, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA:	"DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO:	ALTAR
ESTADO:	SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Altar, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Altar, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Altar, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Altar, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Altar, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Altar, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y

Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la

Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.
EL C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Tubutama, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: TUBUTAMA
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Tubutama, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Tubutama, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, **CERTIFICA:** que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Saric, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"

MUNICIPIO: SARIC

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Saric, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de

Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.

- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Saric, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Saric, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Saric, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Saric, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Saric, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera 6 de Marzo, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "6 DE MARZO"

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos que conformarían la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, con una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- C.** En los libros de registro números 89 tomos I, III y V, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", en favor de:

No. PROG.	LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	S/N	MANUEL VELAZQUEZ TAMAYO	CONTRATO No. 320	29/11/52	50-00-00
2	S/N	ANA MA. VELAZQUEZ TAMAYO	TITULO DE PROPIEDAD No. 384	22/06/60	50-00-00
3	S/N	MANUEL VELAZQUEZ TAMAYO	TITULO DE PROPIEDAD No. 395	22/06/60	50-00-00
4	S/N	JUAN CARO A.	TITULO DE PROPIEDAD No. 394	22/06/60	50-00-00
5	S/N	FRANCISCO SANDOVAL DUEÑAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 385	22/06/60	50-00-00
6	S/N	FACUNDO VELAZQUEZ TAMAYO	TITULO DE PROPIEDAD No. 393	22/06/60	50-00-00
7	S/N	VACANTE			50-00-00
8	S/N	NICOLAS CASTA VELAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 388	22/06/60	50-00-00
9	S/N	ROBERTO HERNANDEZ HARO	TITULO DE PROPIEDAD No. 390	22/06/60	50-00-00
10	S/N	CLEOFAS ALARCON R.	TITULO DE PROPIEDAD No. 389	22/06/60	50-00-00
11	S/N	ROSARIO VELAZQUEZ TAMAYO	TITULO DE PROPIEDAD No. 392	22/06/60	50-00-00
12	S/N	MERCEDES SAUCEDO SAUCEDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 391	22/06/60	50-00-00
13	S/N	JESUS TAMAYO VDA. DE VELAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 387	22/06/60	50-00-00

14	1	VICTOR HUGO ALVAREZ REYNA	ESCRITURA PUBLICA No. 5051	20/08/76	50-00-00
15	2	IRMA CARLOTA VALDEZ DE APODACA, ARMANDO, GILBERTO, MA. CONSUELO, MA. TERESA APODACA ENRIQUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2156	14/06/76	50-00-00
16	3	GILBERTO APODACA ENRIQUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 850	5/04/73	50-00-00
17	4	JOSE FRANCISCO ESQUER ESQUER	ESCRITURA PUBLICA No. 7080	4/10/74	50-00-00
18	5	TOMAS LUZANILLA, ANTONIA MORALES DE LUZANILLA, REFUGIO, CARMEN, JOAQUIN IGNACIO, FRANCISCO, ALEJO, MA. GUADALUPE Y DAMAZO LUZANILLA	ESCRITURA PUBLICA No. 4407	21/01/74	50-00-00
19	6	FRANCISCO APODACA ENRIQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 201	22/06/60	50-00-00
20	7	REFUGIO LUZANILLA MORALES	ESCRITURA PUBLICA No. 15748	11/08/76	50-00-00
21	8	REFUGIO VEGA GRIJALVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 315	22/06/60	50-00-00
22	9	IRMA CARLOTA VALDEZ DE APODACA	ESCRITURA PUBLICA No. 5126	6/06/76	50-00-00
23	10	CIRIO MANUEL ALVAREZ REYNA	ESCRITURA PUBLICA No. 5052	25/08/76	50-00-00
24	11	ANITA VALLE DE ESQUER	ESCRITURA PUBLICA No. 5122	4/08/76	50-00-00
25	12	SOCORRO RIVAS DE VEGA	CONTRATO No. 1003	18/09/59	50-00-00
26	71	ALEJANDRO LUZANILLA LOPEZ	CONTRATO No. 322	29/11/52	50-00-00
27	72	ALEJANDRO ESQUER ESQUER	CONTRATO No. 321	29/11/52	50-00-00

D. Mediante oficio número 7050, de fecha 25 de agosto de 1999, el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado por el ciudadano ingeniero Rodolfo López Muñoz, con motivo del intento de regularización de la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.** Que del estudio al expediente mencionado en el Antecedente D, del presente documento, se desprende que en el interior de la colonia agrícola y ganadera "Colonos Sonorenses del Valle del Yaqui", el Banco Nacional de Crédito Agrícola formó la Sociedad Local de Crédito Agrícola (S.L.C.A.) denominada "6 de Marzo", indebidamente se expidieron los títulos de propiedad señalando como Colonia esta sociedad que posteriormente se desintegró organizándose en su lugar tres figuras asociativas a las que nombró "La Laguna", "San Isidro" y "Los Angeles" hoy "San Herminio", concluyendo que en realidad y legalmente la colonia agrícola y ganadera con el nombre de "6 de Marzo" no existe.
- III.** Que del informe rendido por el comisionado, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", no se constituyó legalmente, ni se cumplieron con los requisitos que para el Régimen de Colonias Agrícolas y Ganaderas, establecían los artículos 25 al 28 y 30, de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley

Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, no se consideraron los preceptos jurídicos que en esencia fueron coincidentes en las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con base en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se procede declarar inexistente la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera "6 de Marzo", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- Remítase un tanto del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales precedentes.

CUARTO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 17 de julio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en cuatro fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo del Azote, con una superficie de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTO DOMINGO DEL AZOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145083, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5082 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00514, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santo Domingo del Azote", con una superficie de 200-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Miguel Alemán

AL SUR: Ejido Pejelagarto segunda ampliación

AL ESTE: Predio San José
AL OESTE: Ejido Miguel Alemán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Canadá, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CANADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5017 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00520, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Canadá", con una superficie de 50-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Hool
AL SUR: Predio denominado Alfalfa
AL ESTE: Ejido Hool
AL OESTE: Predio del C. Quintero Rodríguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna X-Toc, con una superficie de 200-17-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAGUNA X-TOC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5004 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00519, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Laguna X-Toc", con una superficie de 200-17-88 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Predio X-Toc II del C. Pedro Pimentel Peñaloza
AL SUR:	Pensylvania
AL ESTE:	Predio Punta Riel del C. Romeo Pimentel Campos
AL OESTE:	Predio Toc

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.